

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
COMISION DE REGULACION ENERGETICA  
RESOLUCION NUMERO 019 DE 19  
( 08 JUL. 1994 )

Por la cual se regula la tarifa de transporte y compresión para PROMIGAS S.A.

LA COMISION DE REGULACION ENERGETICA

en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 110. del Decreto 2119 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que PROMIGAS S.A, mediante comunicación 70659 del 11 de febrero de 1994, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la revisión de la tarifa de transporte vigente para el sistema de gasoductos de la empresa, la cual fue remitida a la Comisión de Regulación en razón de su competencia;

Que Ecopetrol en comunicación 000117 del 17 de marzo de 1994, manifiesta la necesidad de realizar inversiones adicionales en el gasoducto de PROMIGAS S.A. con el fin de aumentar la confiabilidad de la generación térmica de la Costa Atlántica, previniendo posibles hidrologías críticas en el sistema de generación hidroeléctrica;

Que PROMIGAS S.A. ha presupuestado la realización de las mencionadas inversiones en el próximo cuatrenio y las ha tomado en cuenta en la propuesta tarifaria que somete a consideración en la comunicación 70659 del 11 de febrero de 1994, para efectos del artículo 560. del Código de Petróleos

Que fueron revisados y analizados los estudios económicos presentados por la empresa PROMIGAS S.A., de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 56 del Código de Petróleos y que se llegó a un acuerdo entre la Comisión de Regulación Energética y la empresa solicitante para la fijación de las tarifas objeto de esta resolución.

Que corresponde a la Comisión de Regulación Energética, en desarrollo del decreto 2119 de 1992, regular y fijar las tarifas de transporte en gasoductos troncales;

RESUELVE:

ARTICULO 1o. DEFINICIONES. Para efectos de, la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones

**TARIFA MAXIMA PROMEDIO EQVALENTE:** Se define como el máximo promedio ponderado de todas las tarifas, precios y cargos que cobre PROMIGAS S.A. por los servicios de transporte, asumiendo un factor de carga promedio.

**TARIFA POR DEMANDA MAXIMA O CAPACIDAD:** Cargo por la disponibilidad permanente o puntual de una porción determinada de la capacidad total del sistema de transporte.

**TARIFA VARIABLE POR CONSUMO:** Cargo 'proporcional al volumen de gas transportado por unidad de tiempo.

"Por la cual se regula la tarifa de transporte y compresión para **PROMIGAS S.A.**"

---

**ARTICULO 20. TARIFA MAXIMA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE:** A partir de la vigencia de la presente resolución, **PROMIGAS S.A.** cobrará como máximo una tarifa máxima promedio equivalente de **US\$ 0.3424 /KPC** por sus servicios de transporte.

**PARAGRAFO 1o** **PROMIGAS S.A.** ofrecerá niveles tarifarios inferiores cuando las condiciones de costo y modalidad del suministro así lo permitan. En desarrollo de este artículo, podrá diseñar opciones tarifarias para el transporte según el perfil del volumen transportado, la prioridad en el uso de la capacidad de transporte y la localización del usuario, los cuales hará de público conocimiento y remitirá a la Comisión de Regulación Energética para su conocimiento y referencia.

**PARAGRAFO 2o.** Se podrán ofrecer, entre otras alternativas, tarifas por demanda máxima de capacidad, tarifas variables por consumo o tarifas según la distancia al suministro.

**PARAGRAFO 3o.** Las tarifas definidas en esta resolución no incluyen el impuesto al transporte, el cual será cancelado directamente por el propietario del gas transportado, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley 141 del 28 de junio de 1994.

**PARAGRAFO 4o.** La tarifa máxima promedio contemplada en el inciso primero de este artículo tendrá la vigencia por el término señalado en el Artículo 57 del Código de Petróleos.

**ARTICULO 30. ACTUALIZACION TARIFARIA:** Los precios, tarifas y cargos serán denominados en dólares. La facturación se hará en pesos, y la tarifa se liquidará en el momento de la facturación, a la tasa de cambio promedio representativa del mercado que rija en el mes en que se realice el transporte.

**ARTICULO 40. TARIFA DE COMPRESION:** La tarifa de compresión se considera independiente de la tarifa de transporte y comprende un cargo variable de **US\$ 135.84/hora** y un cargo fijo por disponibilidad de **US\$ 230.000 mensuales**.

**PARAGRAFO** El cargo variable por compresión considera el costo del gas en **US\$ 1.3/MBTU**. Cambios en este costo reajustarán proporcionalmente el cargo variable definido en este artículo.

**ARTICULO 50. DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE:** EL TRANSPORTADOR se obliga a planificar, reforzar, desarrollar, ampliar, mantener, operar y tener disponible el sistema de transporte para satisfacer toda demanda razonable de servicios de transporte de gas combustible de acuerdo con las normas vigentes sobre calidad y seguridad en el suministro.

**ARTICULO 60. PLAN DE INVERSIONES:** De conformidad con el artículo 50. de esta resolución y las comunicaciones I-75234 y I-75301 del 27 y 28 junio de 1994 de la empresa peticionaria, **PROMIGAS S.A.**, se obliga a cumplir a cabalidad el compromiso de inversiones anuales contenido en el siguiente cuadro:

"Por la cual se regula la tarifa de transporte y compresión para PROMIGAS S.A.."

NUEVAS INVERSIONES	1994	1995	1996
LOOP	12,606	0	0
GASODUCTOS REGIONALES	10,856	5,671	3,971
TOTAL (Miles de dólares)	23,462	5,671	3,971

**ARTICULO 70.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta del Ministerio de Minas y Energía y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafe de Bogotá D.C. el día

  
**JORGE JUAN BENDECK OLIVELLA**  
Ministro de Minas y Energía Ad-hoc  
Presidente



08 JUL. 1994

  
**MANUEL IGNACIO DUSSAN V.**  
Coordinador General

